



## MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

### UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO NÚMERO 106  
Abril 8 de 2007

*"Por la cual se vincula al señor JUAN GUILLERMO BERRIS ESCOBAR, al proceso seguido contra RICARDO LONDOÑO y FRANCISCO MARTÍNEZ, se formulan cargos y se adoptan otras determinaciones"*

La Directora Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policial y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Decreto 216 del 2003, y

#### CONSIDERANDO

Que Mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en cuya estructura se encuentra La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que le Decreto 216 del 3 de febrero de 2003, asignó las funciones de La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en el nivel central regional.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado inicialmente como los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 del Inderena, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos, posteriormente a través de Acuerdo N° 0085 de 1985 del Inderena, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 del Inderena, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección

Que a través de acta de visita No. 0661 del 27 de septiembre de 2006 se realizó visita en el sector Noreste de la isla de Tintipán, Punta Mate, donde se encontró: *"Un Kiosco madera pino inmunizado de 6,3 mts por 6 mts. soportes del techo vara de mangle rojo, techo de palma a medio construir. Kiosco octagonal de 12,2 mts de diámetro y 4 mts de lado. Falta el 60% del piso y del techo"*. En el lugar de los hechos se encontró al señor **FRANCISCO MARTÍNEZ CASTRO**, quien manifestó haber sido contratado para realizar las obras, por el señor **RICARDO LONDOÑO** y afirmó ser el dueño de

"Por el cual se vincula al señor JUAN GUILLERMO BERRIS ESCOBAR al proceso seguido contra RICARDO LONDOÑO y FRANCISCO MARTÍNEZ, se formulan cargos, y se adoptan otras determinaciones"

las herramientas encontradas. Por lo que se le informó que dichas herramientas serían decomisadas (lista de herramientas)

Que el 5 de octubre de 2006 se realizó otra visita con el acompañamiento del C.T.I. Fiscalía de Sincelejo y Guardacostas de Coveñas, donde se encontró que habían continuado la construcción en la isla mencionada, por lo que se procedió a decomisar otros materiales y herramientas que se encontraban en el sitio (2 carretillas plásticas, 3 rastillos plásticos, 1 machete, 1 marco con su segueta). No se encontró ninguna persona en el lugar.

Que el 19 de enero de 2007 se allegó a este Despacho poder conferido por el señor **FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ CASTRO** a la abogada **LISBETH MARIA BABILONIA HERNÁNDEZ** para actuar dentro del proceso administrativo ambiental.

Que a través del Auto Nº 007 del 20 de febrero de 2007, se abrió investigación contra los señores **RICARDO LONDOÑO** y **FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ CASTRO**, por presunta violación a la normatividad ambiental, en la Isla de Tintipán, sector Punta Mate, área natural protegida.

Que en este mismo Auto, en su artículo segundo, se formularon los siguientes cargos a los señores **RICARDO LONDOÑO** y **FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ CASTRO**:

1. *"Ingresar al área del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, material destinado a la construcción y reparación de obras civiles de superficie con vocación de permanencia, en el sector de Tintipán sector Este Punta Mate, sin contar con permiso alguno de autoridad ambiental competente, contraviniendo presuntamente las disposiciones de la Resolución 760 del 05 de agosto de 2002 y las restricciones de uso determinadas en el plan de manejo del área"*
2. *Afectar el ecosistema presente en el área Este de la isla Tintipán con tala de mangle, relleno y contaminación por residuos y deshechos de construcción y remoción de tierra en un área aproximada de dos (2) hectáreas.*
3. *Construir y remodelar infraestructura en área protegida sin contar con los premisos, licencias o autorizaciones emitidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, violando presuntamente lo dispuesto en el artículo tercero de la resolución 760 del 05 de agosto de 2002*
4. *Desacatar dos (2) medidas de suspensión de obra impuestas por los funcionarios de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales en ejercicio de la función policial asignada, como autoridad ambiental con jurisdicción en el área".*

Que el 27 de abril de 2007 se allegó a este Despacho, poder conferido por el señor **RICARDO LONDOÑO** a la abogada **LISBETH MARIA BABILONIA HERNÁNDEZ** para actuar dentro del proceso administrativo ambiental.

Que el 24 de abril de 2007, la apoderada **LISBETH MARIA BABILONIA HERNÁNDEZ** se presentó en las oficinas del PNN Corales y San Bernardo para notificarse personalmente y en representación de los señores **RICARDO LONDOÑO** y **FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ CASTRO** del Auto No 007 del 20 de febrero de 2007.

Que el 22 de mayo de 2007, la abogada **LISBETH MARIA BABILONIA HERNÁNDEZ** mediante escrito, presenta descargos en representación del señor **RICARDO LONDOÑO** en donde expone: *"Mi cliente en ningún momento ha ingresado al área de la zona de parque a realizar ninguna reparación o construcción de ningún predio en la Isla de Tintipán, ya que mi cliente no es dueño, ni poseedor, ni trabajador, ni tiene ningún nexo que lo una con este predio ya que el nada tiene que ver con estas construcciones, además el en ningún momento tiene que solicitar permisos para realizar alguna remodelación o reconstrucción de un predio que no es de él, a quien deben imponer estos cargos y vincularlo a esta investigación administrativa es al dueño del predio el cual es el señor JUAN GUILLERMO BERRIS".*

"Por el cual se vincula al señor JUAN GUILLERMO BERRIS ESCOBAR al proceso seguido contra RICARDO LONDOÑO y FRANCISCO MARTÍNEZ, se formulan cargos, y se adoptan otras determinaciones"

Que el mismo día la apoderada **LISBETH MARIA BABILONIA HERNÁNDEZ**, también presentó escrito de descargos en representación de **FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ CASTRO**, donde manifestó lo siguiente: "...este cargo no debió de ser colocado a mi cliente sino al dueño del predio que es la persona que debía saber si podía o no realizar estas obras de reconstrucción en la isla y era ella la que debía de solicitar y tener los premisos de la autoridad competente."

Que mediante Auto No. 140 del 26 de octubre de 2007 se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

1. Recepción del testimonio del señor **JUAN GUILLERMO BERRIS**, diligencia que se adelantará en la oficina del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo. Dentro de la hora y fecha que señale el funcionario comisionado para la práctica de dicha diligencia.
2. Oficiar al Coordinador del Grupo Jurídico de la UAEPPNN, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del comunicado, informe a esta dirección si en ese despacho cursa o cursó proceso administrativo sancionatorio contra el señor **JUAN GUILLERMO BERRIS**, por presunta violación a la normatividad que rige al Sistema de Parques Nacionales Naturales, específicamente en la isla de Tintipán, área de PNN Corales del Rosario y de San Bernardo".

Que el 3 de diciembre de 2007, en cumplimiento del numeral 1º, artículo primero del Auto No. 140 del 26 de octubre de 2007, en diligencia de declaración libre, el señor **JUAN GUILLERMO BERRIS** afirmó ser el dueño del predio ubicado en la Punta Mate, Isla de Tintipán y explicó que él había contratado al señor **FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ CASTRO** para realizar trabajos de carpintería; "... él solo cumplía con órdenes mías, él estaba reformando los kioscos que se habían caído, él no sabía nada y por estar haciendo las actividades para las cuales yo lo contraté le decomisaron sus herramientas..." Asimismo dijo conocer a **RICARDO LONDOÑO**, pero aclaró que no ha trabajado nunca con éste.

Que la norma presuntamente violada por los cargos expuestos en los numerales 1 y 3 del artículo 2, del Auto No. 007 del 20 de febrero de 2007, es la Resolución 1424 de 1996.

Que el artículo 267 del código contencioso administrativo preceptúa "Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el código de procedimiento civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo"

Que el artículo 310 del código de procedimiento civil, modificado por el decreto 2282 de 1989 artículo 1º numeral 140 establece: "Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella salvo los de casación y revisión.

(....)

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella"*

Que el artículo 331 del Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales y Protección al Medio Ambiente), establece las actividades permitidas dentro de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales; estas actividades son la de conservación, recuperación control, investigación, recreación y cultura.

Que según lo establece el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo a la Ley y los reglamentos,

"Por el cual se vincula al señor JUAN GUILLERMO BERRIS ESCOBAR al proceso seguido contra RICARDO LONDOÑO y FRANCISCO MARTÍNEZ, se formulan cargos, y se adoptan otras determinaciones"

pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorios al paisaje, requerirán de una licencia ambiental

Que el numeral 13 del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, en concordancia con el numeral 9 del artículo 52 de la ley 99 de 1993, establece la competencia privativa del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para otorgar la licencia ambiental cuando se trate de "*obras o proyectos que afecten las áreas del Sistema de Parques Nacionales*". Asimismo el parágrafo 1º del artículo mencionado establece lo siguiente: "*Se entiende que todo proyecto obra o actividad, afecta las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, cuando se realizan dentro de éstas o en la zona amortiguadora correspondiente, previamente definida por la autoridad competente. En estos casos, corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, previo concepto de la Subdirección Técnica de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales, otorgar o negar la respectiva licencia ambiental*"

Que el artículo 30 del Decreto 622 de 1977 en el numeral 7, prohíbe causar daño en las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.

Que el artículo 30 del Decreto 622 de 1977 en el numeral 8, prohíbe las actividades que puedan ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 30 del Decreto 622 de 1977 en el numeral 14, prohíbe arrojar o depositar basuras, deshechos o residuos, en lugares no habilitados para ello, o incinerarlos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1424 de 1996, ordena la suspensión inmediata de cualquier tipo de construcción de obras civiles, submarinas y de superficie, que se estén adelantando o puedan adelantarse en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las Islas del Rosario, en los demás cayos, islas o islotes ubicados al interior de los límites del Parque, y en las islas y bajos coralinos que conforman el Archipiélago de San Bernardo.

Que de acuerdo al parágrafo 2 del artículo 1 de la Resolución 1424 de 1996, el Archipiélago de San Bernardo está conformado, entre otras, por la isla de Tintipán.

Que el artículo 4 de la Resolución 1424 de 1996, ordena la suspensión inmediata del ingreso de cualquier, maquinaria y material destinado a la construcción.

Que por lo anterior, La Directora Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en uso de sus facultades legales,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Abrir investigación contra el señor **JUAN GUILLERMO BERRIS ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9'283.661 de Turbaco, por presunta violación a la normatividad ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Tener como pruebas las siguientes:

1. Acta de Visita No. 0661 del 27 de septiembre de 2006
2. Acta de Decomiso Preventivo del 27 de septiembre de 2006
3. Acta de Decomiso Preventivo del 5 de octubre de 2006
4. Auto No. 007 del 20 de febrero de 2007 "por el cual se abre una investigación de carácter administrativa ambiental contra RICARDO LONDOÑO y FRANCISCO MARTÍNEZ, se formulan cargos y se adoptan otras determinaciones"
5. Acta de Visita No. 1151 del 3 de marzo de 2007

"Por el cual se vincula al señor JUAN GUILLERMO BERRIS ESCOBAR al proceso seguido contra RICARDO LONDOÑO y FRANCISCO MARTÍNEZ, se formulan cargos, y se adoptan otras determinaciones"

6. Escrito de Descargos del 8 de mayo de 2007 presentados por la abogada **LISBETH MARIA BABELONIA HERNÁNDEZ** en nombre y representación de los señores **RICARDO LONDOÑO** y **FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ CASTRO**.
7. Diligencia de Declaración libre del señor **JUAN GUILLERMO BERRIS ESCOBAR** del 3 de diciembre de 2007.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Formular al señor **JUAN GUILLERMO BERRIS ESCOBAR** los siguientes cargos:

1. Ingresar al área del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, material destinado a la construcción y reparación de obras civiles de superficie con vocación de permanencia, en el sector de Tintipán sector Este Punta Mate, violando presuntamente lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 1424 de 1996
2. Realizar la construcción de un kiosco, de madera de pino y techo de palma, de 6.3 mts por 6 mts en área protegida, violando presuntamente lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución 1424 de 1996.
3. Afectar el ecosistema en el área Este de la isla Tintipán con tala de mangle, relleno, remoción de tierra en un área aproximada de dos (2) hectáreas y contaminación por residuos y deshechos de construcción, violando presuntamente el artículo 30, numeral 14 del Decreto 622 de 1977 y numerales 7 y 8 del artículo 30 del Decreto 622 de 1977.
4. Desacatar en dos ocasiones las medidas de suspensión de obra impuestas por los funcionarios de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales en ejercicio de la función policial asignada, conforme a lo dispuesto en el artículo 85 numeral 2 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO CUARTO.-** Practicar las siguientes diligencias:

1. Adelantar una nueva visita ocular y elaboración del correspondiente concepto técnico a fin de establecer la georeferenciación exacta del polígono de construcción, el impacto ambiental y posibles daños causados por las actividades desarrolladas en el área a la fecha.
2. Realizar los estudios necesarios y registro fotográfico, con el fin de determinar el tiempo estimando en que se realizaron las construcciones.
3. Oficiar al señor JUAN GUILLERMO BERRIS para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del comunicado, aporte los documentos que prueben la titularidad del predio en cuestión.
4. Oficiar a la Unidad de Tierras Rurales, con el fin de que se le informe a este Despacho, si sobre el predio materia de investigación, existe procedimiento de clarificación de la situación de éste, con el objeto de identificar si pertenece al Estado o a algún particular.
5. Oficiar al señor FRANCISCO MARTÍNEZ CASTRO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del comunicado, aporte los documentos relativos a su contratación, a fin de esclarecer por quien fue contratado.
6. Las demás que surjan de las anteriores y que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se comisiona al Administrador de Área del PNN Corales y San Bernardo para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo del comunicado, allegue a este Despacho, la práctica de las diligencias descritas en los numerales 1 y 2 del artículo anterior.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este Auto, de acuerdo a los términos establecidos por el artículo 206 del Decreto 1594 de 1984, el presunto infractor, directamente o por intermedio de abogado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Aclarar el numeral 1 y 3 del artículo 2 del Auto No. 007 del 20 de febrero de 2007 los cuales quedarán como sigue:

"Por el cual se vincula al señor JUAN GUILLERMO BERRIS ESCOBAR al proceso seguido contra RICARDO LONDOÑO y FRANCISCO MARTÍNEZ, se formulan cargos, y se adoptan otras determinaciones"

1. "Ingresar al área del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, material destinado a la construcción y reparación de obras civiles de superficie con vocación de permanencia, en el sector de Tintipán sector Este Punta Mate, sin contar con permiso alguno de autoridad ambiental competente, contraviniendo presuntamente el artículo 4 de la Resolución 1424 de 1996 y las restricciones de uso determinadas en el plan de manejo del área"
3. "Construir kiosco, de madera de pino y techo de palma, de 6.3 mts por 6 mts en área protegida, violando presuntamente lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución 1424 de 1996".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Comisionar al Administrador de Área del PNN Corales y San Bernardo o a quien este delegue, para adelantar la notificación personal del contenido de la presente resolución a los señores **JUAN GUILLERMO BERRIS ESCOBAR, LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 9'283.661 de Turbaco, **RICARDO LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8'297.989 y **FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 92'520.425 de Coveñas de conformidad con lo establecido en los artículos 205 y 206 del Decreto 1594 de 1984, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO NOVENO.-** Enviar copia de la presente actuación al C.T.I., Fiscalía Seccional Cartagena

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Ordenar la publicación del presente Auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santa Marta, a los

**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMÉNEZ**

Directora Territorial Caribe  
Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales